



DECRETO 1038/2021
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Agentes que presten servicios en el ámbito del Ministerio de Salud. Deroga los decretos 2366/14 y sus modificatorios.

Del: 18/05/2021; Boletín Oficial 02/07/2021

VISTO el Expediente N° MS-E-26900-2020 y sus vinculantes Expedientes N° MS-E-22470/20 y N° MS-E-25220/20, todos del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, tramita la Unificación Normativa del Escalafón Húmedo, en virtud del Decreto Provincial N° 2366/14 y sus modificatorios N° 2679/14, N° 3149/14, N° 3157/14, N° 511/15, N° 654/15, N° 655/15, N° 1087/15, N° 2685/15, N° 2970/15, N° 3007/15, N° 3008/15, N° 791/16, N° 1009/16, N° 2083/16, N° 741/17, N° 2055/17, N° 1625/18, N° 2239/18, N° 2277/18, N° 2716/18, N° 3604/18, N° 3628/18, N° 661/19, N° 2418/19, N° 3206/19, N° 4367/19, N° 487/20, N° 514/20, N° 515/20, N° 529/20, N° 635/20, N° 944/20, N° 1149/20, N° 1152/20, N° 1458/20, N° 1548/20, N° 1714/20, N° 1745/20 y N° 1624/20.

Que a través del Decreto Provincial N° 2366/14 se aprobaron los adicionales específicos del área de salud para los agentes que revisten dentro del Ministerio de Salud, a partir del 01 de septiembre de 2014, siendo el mismo una unificación de actos administrativos modificatorios del Decreto Provincial N° 2677/06.

Que mediante sucesivos actos administrativos se fue modificando, tanto las condiciones de otorgamiento de los adicionales como las bases de cálculo.

Que en virtud de la gran cantidad de actos administrativos emitidos en relación a la implementación y aplicación de los adicionales de salud, con modificaciones y/o posteriores derogaciones, se impide la practicidad de aplicación e interpretación, considerando que han pasado 6 años desde la emisión del acto administrativo principal.

Que el Tribunal de Cuentas Provincial mediante Resolución Plenaria N° 50/20 dictada en el marco de la "AUDITORÍA DE HABERES - ESCALAFÓN HÚMEDO" indicó en la recomendación N° 1 "Analizar y adecuar el marco normativo del escalafón Salud, a fin de unificar en un único texto, todas las modificaciones introducidas con posterioridad al dictado del Decreto Provincial N° 2366/14".

Que resulta imperioso contar con un acto administrativo que contenga en forma integral la reglamentación vigente con respecto a los adicionales referenciados y con aquellas modificaciones que resulten necesarias en virtud de las necesidades actuales del Escalafón Húmedo.

Que además resulta necesario modificar la estructura del acto administrativo a los fines de agrupar bajo un mismo título la totalidad de los adicionales, para una mejor y correcta interpretación.

Que corresponde dejar sin efecto el Adicional Ley Provincial N° 57, Adicional Sector Calderas HRU, Adicional Sector Esterilización toda vez la totalidad de los agentes dependientes del Ministerio de Salud se encuentran alcanzados por el Adicional Área Crítica que implica la reducción horaria y pago del Adicional.

Que también corresponde dejar sin efecto el adicional complemento jerárquico enfermería toda vez que el mismo fue incluido dentro del adicional función jerárquica en general.

Que corresponde exceptuar al personal dependiente del Ministerio de Salud de la prohibición de ejercer cargos para el personal bajo agrupamiento P.O.M. y S. toda vez que determinadas áreas del Ministerio de Salud requieren la conducción de personal cuyo agrupamiento en virtud de su tarea corresponde a agrupamiento P.O.M. y S., en los términos del Decreto Provincial N° 260/07. Que corresponde incorporar dentro de la liquidación de haberes el adicional Mudanza atento que se trata del pago de una suma fija no remunerativa y no bonificable de pago único cuando se cumplen las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Que dentro de las actividades extraordinarias corresponde diferenciar el pago de guardias activas y pasivas para el personal técnico con formación de Educación Superior o Universitario reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación que desempeñen funciones propias de su profesión y con asistencia directa a pacientes, con aquellos técnicos que no tiene dentro de sus tareas la atención directa de pacientes.

Que corresponde incluir dentro de las actividades extraordinarias el concepto de hora extra, entendiendo como tal, a la extensión de la jornada laboral normal y habitual para la culminación de tareas propias de su función.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar a partir del primero (1º) de Julio de 2021, los adicionales específicos que alcanzaran a los agentes que presten servicios en el ámbito del Ministerio de Salud, acorde al Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 2º.- Establecer las incompatibilidades para la percepción de los adicionales referenciados en el artículo anterior, acorde al Anexo II que forma parte integrante del presente.

Art. 3º.- Fijar el valor de las actividades extraordinarias conforme los valores consignados en el Anexo III que forma parte integrante del presente.

Art. 4º.- La liquidación de los adicionales de salud será corolario del acto administrativo pertinente, emitido por la titular del Ministerio de Salud o por los funcionarios a los cuales esta se los delegue.

Art. 5º.- Exceptuar al personal dependiente del Ministerio de Salud de la prohibición contenida en el artículo 3º del Decreto Provincial N° 260/07.

Art. 6º.- Derogar los Decretos Provinciales N° 2366/14 y sus modificatorios N° 2679/14, N° 3149/14, N° 3157/14, Artículo 1º del Decreto Provincial N° 511/15, N° 654/15, N° 655/15, N° 1087/15, N° 2685/15, N° 2970/15, N° 3007/15, N° 3008/15, N° 791116, N° 1009/16, N° 2083/16, N° 741/17, N° 2055/17, N° 1625/18, N° 2239/18, N° 2277/18, N° 2716/18, N° 3604/18, N° 3628/18, N° 661/19, N° 2418/19, N° 3206/19, N° 4367/19, N° 487/20, N° 514/20, N° 515/20, N° 529/20, N° 635/20, N° 944/20, N° 1149/20, N° 1152/20, N° 1458/20, N° 1548/20, artículo 1º, 2º, 4º, 5º del Decreto Provincial N° 1714/20, artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º y 7º del Decreto Provincial N° 1745/20, el Decreto Provincial N° 1624/20 y toda norma que se oponga al presente.

Art. 7º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

MELELLA - Maria G. CASTILLO